in-

duos

tennta-101

o de

clar.

dro.

va-

uni-

e los

sacci

posic

buile

ning!

LOTIZE

up of

pract

de pr

Maria

D-A 61

39.

6 de

ciliaci

niende

G10, OH

dos 3 6 1

cias st

podria

1,600

F.700

F, 700

,600

lebrad

entsu

1,100

zo de

del mi

5,200 5,200 5,100 5,200 5,200

tuno e

1,980 1,970 1,950 1,980 1,900

1,900

950

y el pr

97109

971

131

Por tres id. 1707. ... 2000 17 19id. 62 400 real orden se dio caracter general y se shador para que se le abonase la tercera Ltegan à està Direccion general algue no habiendose acraditado por parle de publice en la Gaceta, declarando que si parte de aquellas.

-Segor alguno que le justifique, y usurpando tando con el dei sello que correspondiese



se hacla por medio de acta rodardal, esta - Director general de Rentas Estancadas y

Dansel nog salePor seis meses 50, sid. 200 milésimas.

Por tres id. 1 sid. 800 id.

na vez quejas de abusas cometidos por l'aquel dentro del término que se le senalo BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

la que aparece que 36 incidente de na-

breza estaba geografia de l'astado con-

ferido à D. José Campo, y pretendiendo que se le atendiera sen papel de pobres enablemi odei Circular. as on surlanim

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura de Prudencio Rojas, vecino de esta Ciudad, cuyas se expresan à continuacion, poniéndole à mi dispo-

Señas de Prudencio Rojas.

Edad 49 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno; viste pantalon de pana negra, remendado, chaleco de mahon, chaqueta negra y otra azul interior, capa de color verde botella, y gorra negra à la cabeza, obnarabisno.

Sidne Et GOBERNADOR DE LA PROVINCIAL CARLOS MASSA SANGUINETTIA misible que la sentencia de que se in-terpore sea definitiva y haga imposible

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás depen-dientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Petra Azcarate Artis, natural de Plasencia, avecindada en esta Ciudad, de las señas que se expresan à continuacion, que se ausentó de esta Ciudad el dia 13 de Febrero último, dejando abandonado á un niño de nueve meses, poniéndola á mi disposicion.

Señas de Petra Azcarate

Edad 31 años, pelo negro, ojos idem, nariz larga, estatura regular, tiene un lunar en la parte derecha de la barba, y falla de dentadura mitaib sosso ordos nas

Burgos 8 de Marzo de 1869.

sobre pago de cierta suma, y remitidos i Laionivora La Jan Rodanago Anismos

RECTIFICACION.

Por efecto de una equivocacion material se ha consignado en la primera circular de 4 del corriente, inserta en el Boletin oficial núm. 38, correspondiente al dia 7, que los reos sentenciados á cadena temporal sean conducidos á los presidios de Santander, Cartagena y Tarragona, debiendo entenderse que es á los de Santoña, Cartagena y Tarragona. Burgos 8 de Marzo de 1869.

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CÁRLOS MASSA SANGUINETTI.

Gaceta núm: 62.) solse 165 les corresponden y que à veces perjudi-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. carriles. Con el fin pues, de evitar

of conveniente religion que solo en la

La experiencia y las quejas que alguna vez llegan á este Ministerio sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia me han decidido á recomendar en primer lugar à los Administradores principales que adquieran noticias de cualquiera falta que se observe respecto à la inviolabilidad de este medio de comunicacion, instruyan los oportunos expedientes en averiguación del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Direccion general: segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe, de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes: tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sitios destinados al efecto y á cargo de funcionarios de Correos; y cuarto, que las Autoridades todas presten su apoyo á los empleados de Correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la Gaceta para su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los Boletines oficiales de las mismas para que lenga la debida publicidad.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1869 .- Sagasta, =Sr. Gobernador de la provincia de... D. José Campo contra D. Rafact Socials

MINISTERIO DE HACIENDA.

otrosi que habia interpuesto incidente de pobreza en su estoranzadmo, y que tra

Las industrias nacionales, que gozan el privilegio de obtener à precios más bajos que el de estanco la sal comun pura ó misturada que necesitan para beneficiar sus producciones, reclamaron diferentes veces de los pasados Gobiernos la reduccion de aquellos mismos precios à un limite que, sin menoscabar

los derechos de la Hacienda pública, las colocase à ellas en aptitud de promover su libre y fecundo desarrollo.

Nunca, sin embargo, halló benévola acogida tan justa v por demás fundada reclamacion; al contrario, prescindiendo de ella, y à lo que parece con la errada doctrina de obtener mayores ingresos por tal medio, se ha venido sucesivamente recargando los precios prelijados à las industrias de que se trata hasta el extremo de haberlo señalado últimamenle por real orden de 8 de Junio del año de 1868, expedida en uso de la facultad otorgada por el art. 13 de la ley de 29 de Mayo del mismo año, en una cantidad muy considerable comparada con la que antes regia para cada industria.

Segun aquel precepto, el Ministro que suscribe podria prescindir de hacer alteración alguna en los precios llamados de gracia, con lanto mayor motivo, cuanto que la situacion del Tesoro público justificaria en esta parte su conducta. Pero deseoso de contribuir en todo lo que sea conciliable con los valores de la renta de la sal al mejoramiento de las condiciones esenciales que distinguen á los ramos de la riqueza nacional à que se hace referencia, cree que es posible otorgarles mayor beneficio en el valor de aquel género miéntras llega el momento en que se declare la libertad de su tráfico sin temor à los graves males que seguramente sobrevendrian de adoptar esta importante y trascendental medida ántes de arbitrar los recursos que en su equivalencia son precisos para cubrir las obligaciones includibles del Estado.

Por otra parte, entre los precios vigentes existe una desproporcion y una multiplicidad tanto más onerosa, cuanto cuanto que no obedece á ningun criterio racional, ni está basada en principio alguno de justicia, al par que aumenta la complicacion administrativa; de donde se sigue naturalmente que, à la vez que favorece con injustificado exceso á unas industrias, grava notablemente à otras que tienen el mismo derecho que aquelas à disfrutar de las mayores ventajas concedidas. En este supuesto, justo es á à todas luces que desaparezca tan notable irregularidad estableciendo un precio en vez de los seis vigentes para

todas las industrias, con lo cual se lograrà que estas adquieran el incremento y desarrollo de que han estado privadas hasta ahora, y que como consecuencia forzosa acrezca el consumo de sal en beneficio de los intereses de la Hacienda

En virtud de las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Articulo 1.º Desde 1.º de Abril próximo el precio de la sal que se facita por la Hacienda pública à los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos quimicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos 10 reales vn. por quintal tomándola en los depósitos y alfolies.

Art. 2. Sobre el precio señalado en el art. anterior, satisfarán 2 rs. más por quintal por gastos de misturación y adulteración la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza

Art. 3.º La entrega de sal pura ó misturada á las industrias se verificará unicamente en los depósitos y alfolies con estricta sujecion à lo que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid 4 de Marzo de 1869. El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola. V solloud anu

en este expediente si el medio emplear

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta hecha por el Obispo de Urgel sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio había de extenderse siempre en papel judicial de 6 rs., segun pretendia el Visitador del ramo, cuya consulta hizo tambien el Obispo de Málaga, en la que al propio tiempo pedia se levautasen las multas y reintegros impuestos à muchos Párrocos

y Notarios de aquella diócesis por haber en las prescripciones de la real orden las faltas que se trata de reparar, he usado el del sello 9.º y no el de 6 reales ántes mencionado, y cuya tercera parte de multa reclamó con posterioridad el Visitador de la provincia:

Considerando que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por real orden de 6 de Junio de 1867, dictada con ocasion de expediente promovido por D. José Mendez Bernaldez, Notario de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, á cuya real órden se dió carácter general y se publicó en la Gaceta, declarando que si el consentimiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales se usase el de 60 céntimos de escudo; si en escritura pública se haria uso en su copia del de 3 escudos 20 céntimos, y que si se hacia por medio de acta notarial, esta habia de extenderse en papel del sello 9.º

Considerando que el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no pudo hacer mencion expresa del papel en que habia de extenderse la licencia ó consejo para contraer matrimonio por no haberse exigido este requisito á los contraventes hasta que se publicó la ley de 20 de Junio de 1862, cuya omision pudo dar y dió en efecto lugar a diversas dudas ü opiniones, como lo prueban tambien las diversas aclaraciones que sobre ello se han solicitado:

Considerando que las multas se establecen como pena y por infraccion de algun artículo de la ley de papel sellado; y que mal puede decirse que hay infraccion cuando se trata de una cosa no comprendida expresamente en ellos, y sobre aplicacion al caso existió divergencia de pareceres hasta que vino á publicarse la real orden de que se ha hecho referencia, la cual fué dada de conformidad con el dictámen de la Asesoría y seccion respectiva del Consejo de Estado:

Considerando que la circunstancia de haberse tenido que dar esta misma real orden demuestra tambien que por punto general no habia regla fija à que atenerse entónces, y que siendo esto asi no hay razon para exigir responsabilidad por no haber usado siempre papel sellado de 6 rs. como pretende el Visitador de Málaga:

Malaga: Considerando que el Visitador debió partir del supuesto de que el permiso ó consejo para contraer matrimonio habia de consignarse siempre judicialmente, lo cual es sin duda un error, puesto que hay otros medios de justificacion, cuales son los de escritura pública y acta no-

Considerando que como no se acredita en este expediente si el medio empleado para la justificación ántes referida ha sido judicial ó extrajudicial, no puede en manera alguna decirse con fundamento que se hava infringido el art. 27 del real decreto de 12 de Setiembre sobre si el conseguimiento o c1881 ab

El Gobierno Provisional, conformandose con to propuesto por V. I. v lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido acordar que el caso consultado por los Obispos de Urgel v Malaga se tenga por resuelto reintegres impuestos a muchos Parrocos

de 6 de Junio de 1867, recordándose esta para que sirva de gobierno á todos los funcionarios y particulares que havan de entender en el asunto de que se trata. Al propio tiempo ha tenido por conveniente el Gobierno Provisional declarar exentos de responsabilidad à los Párrocos y Notarios de la diócesis de Málaga en cuanto á los reintegros y multas impuestas por consecuencia de la visita, y desestimar la solicitud del Visitador para que se le abonase la tercera parte de aquellas.

De orden del Gobierno Provisional lo digo à V. L. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 16 de Febrero de 1869. - Figuerola. - Senor Director general de Rentas Estancadas y Loterias, de la Hacienda plunde,

visusd all Gaceta núm. 65%), sount

su libre y fecuedo desarrollo.

colocase à chas en aplitud de promov

neogida lan justa v por demás funda DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

de ella, y à lu que parece con la errai Seccion 1 . Circulares

Cuando todos los medios que este centro directivo pone en juego para regularizar el servicio son infructuosos por la indiferencia de los empleados, preciso es tomar una determinacion que ponga término à tal proceder; en su consecuencia he resuello recordar à V... que las cuentas de intervencion deben estar en esta Dirección precisamente el dia 10 siguiente al que pertenezcan; las de Rentas públicas el 15 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, así como los estados sextos, ó sea el resúmen de los seis quintos de cada semestre, á los 15 dias de terminado este.

Espero que estas advertencias serán para V... suficiente estimulo en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Lo que se publica en la Gaceta, rogando à los Gobernadores se sirvan insertarla en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de todos los empleados del ramo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1869. = El Director general, Eusebio Asquerino .= Sr. Administrador principal de Correos de . . .

La experiencia biene demostrando con harta frecuencia la perturbacion que introduce en el servicio de Correos el nombramiento de suplentes para llenar servicios que corresponden à empleados en propiedad, que son los que tienen verdaderas garantias y responsabilidad para la Administracion. Esta tiene determinado el personal que ha de desempenar los cargos del ramo y el punto en que ha de verificarlo. Dejar de llenar cualquiera de las formas establecidas para el servicio es contravenir al orden establecido, y faltar al cumplimiento de tos deberes que sobre todos pesan y à todos alcanzan. Con objeto, pues, de que se establezca la debida regularidad y de que no se reproduzcan sin castigo resuelto prohibir en absoluto los viajes de suplentes en las ambulantes de todas las líneas, y determinar al propio tiempo que cada empleado preste sus servicios en la línea á donde haya sido destinado. Dios guarde à V.... muchos años.

Madrid 3 de Marzo de 1869. El Director general, Eusebio Asquerino .= Sr. Administrador principal de Correos de...

Llegan á està Direccion general alguna vez quejas de abusos cometidos por ciertas Administraciones de Correos, que expiden órdenes para que empleados extranos à las ambulantes y aun al ramo vayan axiliando á aquellas sin motivo alguno que lo justifique, y usurpando atribuciones en el solo hecho de autorizar estos abusos, que de ninguna manera les corresponden y que à veces perjudican tambien á las empresas de ferrocarriles. Con el fin, pues, de evitar dicho abuso en donde exista, he tenido por conveniente resolver que solo en la Direccion general reside la facultad de expedir tales autorizaciones.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta, encargando á los Gobernadores se sirvan dar publicidad por los Boletines oficiales de sus respectivas provincias à fin de que llegue à noticia de todos, y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia el dia en que me vea precisado á corregir la repeticion de tales usurpaciones y abusos, rogando al propio tiempo á las empresas de ferrocarriles que de cualquiera que observen, sin hacer sentir su fiscalizacion por esto, me dirijan la oportuna comunicacion para castigarlo si procede.

Madrid 3 de Marzo de 1869. = Euseles: lercero, que siempre y en lodos

destination at efecto y a care (Gacela núm. 59.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa de Madrid, à 25 de Febrero de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por D. Bafael Sociats con D. José Campo sobre defensa por pobre:

Resultando que deducida demanda por D. José Campo contra D. Rafaél Sociats sobre pago de cierta suma, y remitidos los autos en apelacion á la Audiencia durante la sustanciación de la alzada por parte de Sociats, se presento escrito en 18 de Enero de 1868 diciendo por un otrosi que habia interpuesto incidente de pobreza en su escrito último, y que tratando de sostenerle y continuarle usaba papel de pobre, y suplicaba que se diera curso à la indicada reclamacion de pobreza:

Resultando que la referida Sala tercera, por auto de 1.º de Febrero, mandó se hiciera saber à Socials que dentro del término de 30 dias acreditase haber obtenido en el Juzgado la declaración de pobreza, entregándosele la correspondiente certificacion para dicho objeto:

Resultando que entregada á Sociats en 6 del propio mes de Febrero la certificacion, y seguido el pleito principal, recayó sentencia en dos de Abril condenando á Sociats al pago de la cantidad reclamada por Campo:

Resultando que interpuesto por Sociats recurso de casacion, por auto de 23 del referido mes de Abril se dijo que, no habiéndose acreditado por parte de aquel dentro del término que se le señaló en la providencia de 1. de Febrero que hubiera obtenido la declaración de pobreza, se le hiciera saber reintegrase el papel de pobres invertido, y que presentando con el del sello que correspondiese el recurso de casacion se acordaria:

Resultando que Sociats presentó escrito acompañando una certificacion de la que aparece que el incidente de pobreza estaba pendiente del traslado conferido à D. José Campo, y pretendiendo que se le atendiera en papel de pobres mientras no se terminara dicho incidente:

Resultando que por auto de 7 de Mayo se declaró no haber lugar á lo que en el anterior escrito solicitaba Sociats, el que en su consecuencia interpuso recurso de casación por infracción de varias disposiciones y doctrinas legales que citó:

Y resultando que la expresada Sala por auto de 3 de Junio último, del que Socials aneló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de casación interpuesto por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que segun el art. 1.011; en relacion con el 1.025 de la lev de Enjuiciamieetor civil, es indispensable para que el recurso de casación sea admisible que la sentencia de que se interpone sea definitiva y haga imposible la contibuación del sjuicio soblanta soll

Considerando que el auto de 23 de Abril de 1868, por el que se mando reintegrar el papel invertido y demás que de él aparece, no tiene el carácter de difinitivo en el concepto que determinan las disposiciones referidas, toda vez que ha podido continuarse la sustanciacion del articulo de declaración de pobreza solicitada pon et la pelantesh anna?

Considerando que las doctrinas y disposiciones citadas como fundamento de la procedencia dell presente necurso veral san sobre casos distintos, pues que se refieren à incidentes de pobreza concluidos por sentencia recaida en los mismos;

15

cio

jui

rifi

El

01

trite

opo

enc

térn

la in

ofici

este

mier

inm

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 5 de Junio último, por la que se denego la admision del recurso de casacion interpuesto por parte de Don Rafael Sociats; y devuelvanse los autos à la Audiencia de Valencia con la correspondiente certificacion. oup Trails la

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará à su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Pascual Bayarri . = Francisco de Paula Salas. = Manuel Maria de Basualdo.= Antonio Gutierrez de los Rios. = Juan Jimenez Cuenca.

de

iats

er-

pal,

ide-

So-

) de

que,

e de

ñaló

que

po-

e el

sen-

liese

n-de

po-

con-

endo

bres

enle:

Mayo

en el

que

so de

ispo-

soiole

Sala

que

bunal

curso

) Don

.011,

ey de

isable

a ad-

e in-

osible

23 de

ló re-

is que

ter de

minan

ez que

ciacion

obreza

y dis-

to de

so ver#

jue se

onclu-

ismos;

mar y

viden-

por la

recurso

de Don

s autos

core

que se

obierno

guientes

tiempo

dose al

ronun-

10:

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda de Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 25 de Febrero de 1869. = Rogelio Gonzalez Montes: lauloy A

vende una casa sita en la Plaza

Alcaldía constitucional de Rábanos.

Para que la Junta repartidora de este distrito municipal pueda ocuparse asiduamente de los trabajos que la Administracion de Hacienda pública la confiara en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial conrespondiente al próximo año económico de 1869 à 1870, es indispensable que los contribuyentes del mismo presenten sus relaciones, manifestando en ellas las alteraciones que hayan sufrido las riquezas amillaradas en el año de 1868 á 69, en el preciso término de 10 dias, pasados los cuales les parara el perjuicio consiguiente à su morosidad, y no tendran lugar à reclamacion alguna, cuyas relaciones se presentarán al Señor Alcalde Presidente.

Rábanos 3 de Marzo de 1869. = El Alcalde, Gervasio Hernando.

PROFESOR DE VETERINARIA

Alcaldia constitucional de La Aguilera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza sujeta al pago de la contribucion territorial, que ha de servir de base para el reparto de 1869 à 1870, los vecinos y forasteros sujetos al pago de la misma que hayan adquirido ó enajenado fincas en el año actual, presentarán las oportunas relaciones juradas en la Secretaria del Avuntamiento en el término del 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, parando el perjuicio que hubiese lugar al que no lo ve-La de Esparceta o Pipirigallo, dec sella

La Aguilera 4 de Marzo de 1869,= El Alcalde, Cándido; Calvo. neid babenpes

Alcaldía constitucional de Frias.

Unstalada la Junta pericial de este distrito, y á fin de que pueda ocuparse con oportunidad de los frabajos que la están encomendados, ha acordado que en el termino de treinta dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se admitan en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que haya sufrido la riqueza de

inmuebles, cultivo y ganaderia en el úl-

timo año pasado, pues trascurrido dicho término no se oirá relamacion alguna, así como tampoco serán oidas las relaciones que no acrediten debidamente la traslacion de dominio.

Frias 1. de Marzo de 1869. = Agustin de 50 escudos, pagados de stosiloned

manicipales por la asistencia de lo

pobres del distrito, con mas seleciento

Ayuntamiento constitucional sq zahahonde Villalmanzo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año tauto en la propiedad como en el cultivo, cuya operacion ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial del año económico de 1869 à 1870, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdiccion presenten una relacion clara y exacta en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, à contar desde el à que corresponda el Boletin oficial en que se inserte el presente anunció, pues pasado no será admitida la que se intente.

Villalmanzo 5 de Marzo de 1869. El Alcalde, Maximo Merino.

Alcaldia popular de Monasterio aning appoint de Rodilla off A AVIIII

en el orden signiente;

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse á su debidu tiempo en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sujeta al pago de la contribución territorial, y que ha de servir de base para hacer el repartimiento del año económico inmediato de 1869 à 1870, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en este distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de las fincas que hayan adquirido ó enagenado en el término preciso de 15 dias, contados desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término no será admitida relacion alguna.

Monasterio de Rodilla 2 de Marzo de 1869. = El Alcalde, Sebastian Pascual.

4.º Carlel.

imex f. . Ibbejo de adorno o de orna

Alcaldia constitucional de Nava.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de

este distrito municipal en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1869 á 1870, se hace saber à todos los contribuyentes que havan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el mes de la fecha relacion jurada de la alteracion sufrida, bajo apercibimiento que de no hacerlo sufrirán el perjuicio consiguiente.

Nava de Roa 3 de Marzo de 1869.= El Alcalde, Damaso Pascua.

Alcaldía popular de Caleruega.

Para que la Junta pericial de este distrito, que quedó instalada el 2 del actual, pueda ocuparse en la formacion del amillaramiento de la contribucion territorial, que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1869 á 1870, se hace saber á los propietarios vecinos del mismo y forasteros presenten relacion duplicada de las fincas rústicas y urbanas que poseen, en el término de un mes, al Sr. Presidente de la misma, pasado el cual no tendrán derecho á reclamar à la que se les fije, and 3h asuq

Caleruega 5 de Marzo de 1869. = El Alcalde, Presidente, Ildefonso Ruiz y Oron 8 de Marzo de 1869 . alinoZ

Alcaldia popular de Boada de Roa

calde, Antonio Perez.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente ano; tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operacion ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1869 à 1870, se hace indispensable que todos les contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción presenten una relacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y trascurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Boada de Roa 4 de Marzo de 1869. =El Alcalde, Antonio Viguela.

Disfrito en los tres triméstres del cor-Alcaldía constitucional de Pedrosa os interesados a oraud aban reclamar de

Debiendo procederse en esta villa à la formacion del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1869 al 70, se encarga à los contribuyentes que posean fincas en este distrito presenten ante esta Alcalnia en el término de 15 dias las relaciones juradas de dichas fincas, en la forma que la ley previene, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrosa de Duero 5 de Marzo de 1869. El Alcalde, Toribio Repiso.

Alcaldia constitucional del Valle 000 St. de Valdebezana noisebutson

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion territorial del ano económico de 1869 à 1870, prevengo à los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza que se les tiene amillarada, presenten relacion de la que hayan adquirido, dejado ó disminuido, en término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo se les cargará lo que á cada uno se le

tiene reconocido, sin perjuicio de las averiguaciones que pueda hacer la Junta, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Valle de Valdebezana 4 de Marzo de 1869. El Alcalde, José Barona.

Ayuntamiento constitucional 1119V contribucion, oionese Presencio, noisudirluco

Para llevar à efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores relativas à la reclificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este termino jurisdiccional, prevengo à todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones ju radas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo à los modelos circulados con el Real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846, para lo cual se señala el termino de veinte dias; en la inteligencia de que si pasado dicho plazo no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldia, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe dalins+ Secretaria de esta Comanalebonoipount

Presencio 5 de Marzo de 1869 === El Alcalde, Pedro Cabial neliberes eup sufrido la propiedad enclavada en este

término jurisdiccional, debiendo lacer Alcaldía popular de Santivañez cho tos dereche abugarra Ira, con arre

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda desde luego ocuparse en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del reparto de contribucion territorial del proximo ano de 1869 à 70, se hace indispensable que aquellos contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus fincas y ganados presenten en término de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, duplicadas relaciones de baja y alta ocurrida; y de no hacerlo así, se procederà à la confeccion de aquel documento por los datos anteriores.

Santivañez Zarzaguda 4 de Marzo de 1869 -El Alcalde, Eustaquio Gonzalez.

presenten en la secretaria det Avunta-Alcaldia popular de S. Juan del Monte.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento, y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente ano, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operacion ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial del año económico de 1869 à 1870, se hace indispensable que todos los contribuventes que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, presenten una relacion en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del termino de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y transcurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna.

San Juan del Monte 27 de Febrero de 1869. = Leoncio Castor Alcubilla,

Ayuntamiento de Tordomar.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 à 1870, se hace indispensable que todo contribuyente que posea fincas sujetas á dicha contribucion presente la relacion de innovacion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 dias, à conlar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y trascorrido este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Tordomar 4 de Marzo de 1869.= El Alcalde, Enrique Cerezo.

mismo se sirvan imprentar on la Secreta-

ia de este A runtamiento relaciones in

Ayuntamiento popular de Quintanilla posean, con arreglo à los modelos circu-lados con el Real decreto intes citado, v

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder à la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base à la derrama de la contribucion territorial para el ano próximo económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaria de esta Corporacion en el término de quince dias las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido la propiedad enclavada en este término jurisdiccional, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del Registro, con arreglo à lo dispuesto en real orden de 15 de Abril du 1864, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas sus reclamaque ha de servir de base nara la . senois

Quintanilla Somuno 6 de Marzo de 1869 = P. A. del A., El Regidor 1., hace indispensable une aconoud onlingA

ventes que hayan tenido atteracion en sus fincas y ganados presenten en término de - Alcaldia constitucional de Sedano.

Debiendo instalarse uno de estos dias la Junta pericial de este distrito de Sedano, nombrada para el año de 1869 à 1870, se hace saber que todos los que posean fincas rústicas y prédios urbanos en el termino jurisdiccional del mismo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de un mes, à contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, una relacion duplicada de los que les correspondan, con expresion del pago ó término, su clase, cabida ó sembradura del país, linderos por los cuatro aires, titulo en virtud del cual les pertenezcan, y designacion de la fecha en que se halle inscrito en el Registro de la Propiedad ó antigua Contaduria de Hipotecas, con objeto de proceder à la rectificacion del amillaramiento; en la inteligencia de que al que no la presente, ó verificándolo lo haga con inexactitud, se le juzgará como acuerde la Junta en union con el Mu-

Sedano 3 de Marzo de 1869. El Alcalde, Saturio Gallo. poisone los sain-

San Joan del Monto 27 de Pebrere de

869 .- Leonció Custor Alcubilla.

Alcaldia popular de Oron.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 à 1870, se previene à todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relacion de las fincas que hayan adquirido ó enagenado, en el término de veinte dias, à contar desde la fecha de este anuncio, pues de no verificarlo así, no se oirà reclamación alguna pasado el periodo que Alcalde, Presidente, Ildefonso . siñ'as

Oron 8 de Marzo de 1869 .- El Alcalde, Antonio Perez.

Alcaldia popular de Boada de Roa. Ayuntamiento popular de La Gallega.

El repartimiento del nuevo impuesto personal, creado en sustitucion de la contribucion de consumos, se halla al público en el sitio de costumbre, para que los contribuventes en élecontenidos se enteren é interpongan sus reclamaciones, si se consideran agraviados, en el termino de 15 dias, à contar desde la fechal. La Gallega 2 de Marzo de 1869. El Alcalde, Manuel Peña schu - y acciliun presenten una relacion en la Secretaria de

este Ayuntamiento, dentro del término Ayuntamiento popular de Mazuelo de este anuncio. òñuM lab tin oficial de la

Desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de doce dias el repartimiento del impuesto de capitacion por la parte que ha correspondido à este Distrito en los tres trimestres del corriente ano económico, con el fin de que los interesados en él puedan reclamar de agravio, presentando sus solicitudes en el papel correspondiente al Sr. Presidente de la Junta de Jurados, segun lo prevenido por la Instruccion di los el el

Las categorias fijadas por la Junta repartidora han sido seis, y las cantidades que se han fijado como base principal en el repartimiento son las siguientes:

estiminas, en la forma que la lev Cupo senalado en los tres tri-50 por 100 para provinciales. 100,125 50 por 100 para municipales. 100,125

Total liquido repartible. 400,500 Aumento del 8 por 100 de

Total general à repartir. 432,500

Cuya cantidad, dividida por 241, número total de cuotas, que han salido de todas las personas sujetas al impuesto, da un cociente, precio medio, el de un escudo ochenta milésimas valor de la efectiva cuota e un cal eup selle vicinio

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en los articulos 28 v 30 de la citada instruccion. Obsegob , obcumpt

Mazuelo 1.º de Marzo de 1869. =El Alcalde, Cipriano Benito Benito Paralle PA el les cargará lo que à cada uno se le

Anuncios Oficiales,

asi control de Cirujano de Cirujano de ciones que no accelle la delicamente la

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, con la dotacion de 30 escudos, pagados de los fondos municipales por la asistencia de los pobres del distrito, con mas setecientos reales y noventa y cinco fanegas de trigo que pagan los vecinos acomodados, pagándolo uno y otro mensualmente el Ayuntamiento, con mas 24 carros de leña y dos carros de paja, casa para vivir y un huerto, y libre de toda contribucion excepto la del subsidio.

Los aspirantes que quieran obtener dicha plaza presentaran sus solicitudes ante el Ayuntamiento respectivo en el término de treinta dias, à contar desde la fecha, que serán recibidas como corres-

Monasterio de la Sierra 3 de Marzo de 1869. El Alcalde, Domingo Garcia.

bas, à conlar desde et à que correst Anuncios particulares. 19 sente animeio, pue pasado no será ad-milida la que se intente.

Lyuntamiento dentro del termi

EL MAESTRO DE DIBUJO.

Esta obra se compone de cuatro CARTELES, y cada uno de cuatro láminas en el órden siguiente:

A leading pilaterio cartelia pilaterio

LAMINA 1.º Ejercicios de líneas rectas.

2. De lineas curvas: 13 mo

6 sere district, stain as an interior stain stai

Jelineas quebradas hideb us

amiliaramiento de la riqueza sujeta al pago de la contributon ferritorial, y que

LAM: NA 1. Ejercicios de cruzamientos

el of sibouni de lineas, one leb oficialità actual de gruesos y espacios de gruesos y espacios de geometria, lineas

tribuir en este solugne y esepten en la sementation y sonogilog en este de la cio-

LAMINA 1. Escalas y problemas.

2. Magnitud y division de lineas,

5.ª Ejercicios de figuras geomé-

tricas itimbe are on ouimiel 4. Problemas con regla, escuadra y compas A 13 = 081

4.º Cartel.

L'mina 1.ª Dibujo de adorno ó de orna-

Alcoldia constitucione de mento.

Debiendo cenjaisaje palsaje po obneided

noine 4 991 de topografia. ofinisib els

El objeto de esta obra es preparar los niños desde la mas tierna edad para que al salir de las Escuelas se hallen con la instruccion suficiente é indispensable para aprender con provecho y adelanto el oficio, arte, industria ó profesion que ha de hacer su porvenir.

El método con que se hallan, ordenadas las láminas y texto permite que todos los Profesores de instruccion primaria puedan dirigir v enseñar à sus discipulos.

Los carteles pueden estar fijos en las

Escuelas, y tambien tener cada discipulo el suyo y trabajar en su casa.

El precio de cada cartel es 50 céntimos, o un sello de medio real, pero fuera de esta Capital no se mandarán menos de 10 ejemplares, cuyo importe se remitirá en diez sellos al hacer el pedido à D. S. Alvarez y Rodrigo, calle de S. Juan num. 72, piso 3, orleinill, soill

Se halla de venta el primer cartel. Auto audiencia publica la misma en

dià de hoy, de que certifico como Es

Madr. AT NEW Conero de 7869

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en la Plaza mayor de esta Ciudad, señalada con el número 1.°, con vistas al paseo del Espolon, cuyo remate tendrá lugar el dia 28 del corriente Marzo y su hora de las 12 de su mañana en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra. cast ab de 1809 a 1870, es indispensable que los contribuyentes del mismo presenten

sus relaciones, manifestando en ellas las alteraciones ORGAUD la las rique-

histórico y cronológico de la Iglesia desde su origen hasta nuestros dias.

Se vende á 10 reales en casa de Arnaiz. ob a de Manada de Arnaiz.

PROFESOR DE VETERINARIA.

D. Eusebio Miguel, profesor de veterinaria y práctico en las operaciones de castración, pone en conocimiento de sus constante favorecedores que ha trasladado su domicilio, que le tenía en el pueblo de Villaveta, al de Revilla Vallejera.

cinos y forasteros sujetos at pago de la obso SEMILLAS FORRAJERAS. Sorsim fincas en el año aclast, presentaran las

para el reparlo de 1869 à 1870, los ve-

En la casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras signientes : saib ch

- La de Alfalfa, procedente de Aragon y-Valencia, 15 reales librasidud sup oisiu

La de Esparceta ó Pipirigallo, que se da en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, de vegetacion permanente, y dura de 8 à 10 años, à 5 y medio reales libra y 120 fanega.

La de l'impinell, tambien propia para secano y toda clase de terrenos por inferiores que sean, à 3 reales libra y 110 bilo, y a fin de que pueda ocupar segunal

La de Raigrás, muy superior para toda clase de terrenos, que á la vez que proporciona abundante pasto forma el mejor suelo tapizado para la trilla de las mieses, a 8 reales libra. fimbo es lasoil

:61: 40ntamiento relaciones del movi-

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.